

GRADEU S.A. de Capitalización y Ahorro

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (I.G.J.) - 1º de Junio de 1994 - Nº 5290 – Libro 115 – Tomo A.

Planes aprobados por Resolución Nº 1711 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 28/09/1995 y modificados por Resolución (I.G.J.) Nº 1.360 del 26/12/2005.-

Impuesto al Valor Agregado: Responsable Inscripto C.U.I.T. Nº 30-67858877-2

IIBB CM: 901-177798-9

Administración : Maipu Nº464, 3ºPiso Of. 311 Ciudad Autónoma Buenos Aires

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCIÓN - NOTIFICACION

- ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr, a la finalización del plazo establecido en el Art. 3ro., la formación de un Capital equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de Cuotas de Ahorro.
- b) El presente Título de Capitalización es un Contrato entre GRADEU S.A. de Capitalización y Ahorro, en adelante “La Sociedad” y el Suscriptor, en adelante “El Titular”, sujeto a estas Condiciones Generales, a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten con relación a la actividad de Capitalización.
- c) A los efectos previstos por el Art. 51º del Dto. 142.277/43, serán de aplicación los Art. 37º al 50º de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
- d) Queda convenido que La Sociedad, por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor, podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a El Titular.
- e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital de la Provincia del domicilio declarado por el Suscriptor en el Título, o de la Capital Federal, si éste se domicilia dentro del radio de la misma.
- f) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente, la efectuada por medio de Carta Documento, Telegrama Colacionado o Notificación Personal suscripta por El Titular.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

- ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de la respectiva Solicitud de Suscripción. La Sociedad podrá percibir el Derecho de Suscripción y la primera Cuota Comercial en el acto de la Suscripción. Se le reconoce el carácter de Suscriptor con el pago de la Primera Cuota.
- b) El Titular asume la obligación de abonar las Cuotas Comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo durante los primeros 10 días corridos del mes al que corresponda el vencimiento de la Cuota. El pago de las Cuotas podrá ser probado únicamente por medio de Recibos Oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en las cuentas que tenga habilitadas a tal efecto.
- La Sociedad, solamente en casos excepcionales, podrá requerir los comprobantes de pago, sean estos recibos o boletas de depósito, las que deberán indicar el importe de la Cuota Comercial, el Número de la Cuota, la Fecha de Vencimiento, el Número del Título y el Número del Sorteo.
- La Sociedad reconoce, con la emisión de este Título, el pago de la primera Cuota Comercial del Plan.
- c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que El Titular que así lo requiera, pueda abonar sus Cuotas en el domicilio denunciado. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad de El Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las Cuotas, debiendo efectuar los pagos en las Instituciones autorizadas a tal efecto.
- d) Cuando se efectúa la cobranza a domicilio pedida por El Titular, la Cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el Quince por ciento (15 %) sobre la Cuota Comercial, aparte de la Carga Administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la Cuota.
- e) La Cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 3ro.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

- ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los Valores de Rescate y las Cuotas Comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.
- b) Las Cuotas mensuales del tres por mil (3 0/00) se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.
- c) La composición de la Cuota por cada Mil Pesos de Valor Nominal suscripto, será la siguiente:

Cuota	Cuota de Ahorro	Cuota de Sorteo	Carga Administ.	Cuota Comercial
1 a 330	\$ 1,55	\$ 1,00	\$ 0,45	\$ 3,00

- d) El haber que le corresponde a El Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: Se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del Contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.
- e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando El Titular haya abonado Trescientas Treinta Cuotas, en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

- ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará, al vencimiento del plazo del Contrato (330 meses), el Valor Nominal, salvo los casos previstos en los Arts. 7mo. y 8vo.
- La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del Contrato, no será inferior a la suma de las Cuotas Comerciales abonadas por El Titular.
- Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,370886 % mensual (tasa efectiva anual 4,54 %), en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

SORTEOS MENSUALES

- ARTICULO QUINTO : a) El Titular deberá encontrarse al día en el pago de sus Cuotas. El pago de cada Cuota Comercial dará derecho a El Titular que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 2do. Inc. b), a participar en el Sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha Cuota, con excepción de la primera, que dará derecho a participar en el Sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título.

b) Este Título será favorecido por Sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del mismo, coincidiera con las tres últimas cifras del Premio Mayor del último Sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente. En el caso que exista más de un Premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de lotería que resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los Premios de la Lotería Nacional. Por ejemplo, si en el último Sorteo de un mes determinado, el Premio Mayor fue el número 15.816; el segundo 21.408; el tercero 25.670 y así sucesivamente hasta completar el número de Premios indicados, serán favorecidos todos los Títulos con el número 816 con el primero; todos los Títulos que tengan el número 408 con el segundo; todos los Títulos con el número 670 con el tercero y así sucesivamente, siempre que hayan abonado en término la Cuota correspondiente al mes del Sorteo. Dentro de los cinco días hábiles, La Sociedad publicará en un Diario de gran circulación y en el Boletín Oficial los números sorteados, los Premios que le correspondiere a cada uno de ellos, la fecha de emisión del Título y el Apellido y Nombre del Suscriptor. Asimismo, notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados.

c) Si por circunstancias imprevistas, La Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de Sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

d) El Título favorecido por Sorteo, continuará vigente a todos sus efectos, pudiendo El Titular continuar abonando las Cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del Contrato, inclusive su participación en los Sorteos mensuales siguientes.

e) Los Sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) del Dto. 142.277/43.

f) La probabilidad de que El Título resulte favorecido en Trescientos Treinta Sorteos, es la siguiente:

I. En el caso que el Valor Nominal esté compuesto por un solo Premio:

- 1.- La probabilidad que salga beneficiado en un Sorteo es del uno por mil (1 o/oo).
- 2.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos treinta y siete con cuarenta y cuatro por mil (237,44 o/oo).
- 3.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos DOS VECES, la probabilidad es de treinta y nueve con cero nueve por mil (39,09 o/oo).
- 4.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos ochenta y uno con diecinueve por mil (281,19 o/oo).

II. En el caso que existan dos Premios :

- 1.- La probabilidad que salga beneficiado en el Sorteo es del dos por mil (2 o/oo).
- 2.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cuarenta y uno con cincuenta y siete por mil (341,57 o/oo).
- 3.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento doce con sesenta por mil (112,60 o/oo).
- 4.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de cuatrocientos ochenta y tres con cuarenta y nueve por mil (483,49 o/oo).

III. En el caso que existan tres Premios :

- 1.- La probabilidad que salga beneficiado en el Sorteo es del tres por mil (3 o/oo).
- 2.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos sesenta y ocho con cuarenta y uno por mil (368,41 o/oo).
- 3.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento ochenta y dos con treinta y seis por mil (182,36 o/oo).
- 4.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de seiscientos veintiocho con noventa y siete por mil (628,97 o/oo).

IV. En el caso que existan cuatro Premios :

- 1.- La probabilidad que salga beneficiado en el Sorteo es del cuatro por mil (4 o/oo).
- 2.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cincuenta y tres con cero nueve por mil (353,09 o/oo).
- 3.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos treinta y tres con veintisiete por mil (233,27 o/oo).
- 4.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de setecientos treinta y tres con cincuenta y siete por mil (733,57 o/oo).

V. En el caso que existan cinco Premios :

- 1.- La probabilidad que salga beneficiado en el Sorteo es del cinco por mil (5 o/oo).
- 2.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos diecisiete con quince por mil (317,15 o/oo).
- 3.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos sesenta y dos con diecisiete por mil (262,17 o/oo).
- 4.- Que salga beneficiado durante los Trescientos Treinta Sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de ochocientos ocho con setenta y cuatro por mil (808,74 o/oo).

g) El Titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales conforme lo dispuesto en el Inc. a) del presente Artículo, tendrá derecho a participar en el Sorteo de todos los Premios que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los Premios en que haya sido favorecido el número de Sorteo que oportunamente se le asignara.

h) Para el caso que el Suscriptor hubiere optado por la entrega de un Bien y/o Servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6to. y que la Sociedad no pudiere, por cualquier razón, disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al Sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del Beneficiado, una suma de dinero equivalente al Precio del Bien vigente a la fecha de cálculo de la Cuota de Sorteo. En el caso que el Premio consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación del resultado.

i) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Inciso anterior y en el Art. 8vo. para el pago del Rescate o entrega del Valor Nominal al vencimiento del Plan, obliga a La Sociedad a abonar, a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés compensatorio y punitivo, el equivalente a una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.

j) La entrega del Bien sorteado, se efectuará en la Jurisdicción del domicilio denunciado por el Ahorrista al suscribir el Título, dentro de los treinta días de realizado el Sorteo.

Cuando se trate de Sumas de Dinero, se entregarán en el domicilio de La Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique El Titular, a elección de éste.

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO : El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asignados a cada Premio. Cada uno de los Premios deberá describirse al momento de la suscripción, de forma tal que permita la identificación exacta del Precio de Lista de Venta al Público al contado del Bien o Servicio de que se trate. El Precio de Lista de Venta al Público del Bien, es el determinado por el Fabricante del mismo. En caso de Servicios, es la tarifa determinada por el Operador o Prestador del Servicio.

La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y podrá, cuando lo solicite el Suscriptor que hubiere optado por el cobro del Premio en Bienes y/o Servicios, emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando dichos Bienes y/o Servicios modifiquen su valor, originado en el cambio de Precios o Modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del Precio del Bien que se produzca entre la fecha de Adjudicación y la entrega del mismo.

En dicho caso, estos endosos de ampliación tendrán desde su inicio un Valor de Rescate igual a su Reserva Matemática. Los Premios tendrán asignado un orden comenzando por el de mayor valor y en forma decreciente.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los Bienes por los que se hubiere optado serán nuevos, con garantía original de fábrica y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación

b) En el Precio establecido para cada uno de los Bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos y contribución al Fondo Nacional de Autopistas.

c) Cuando se asigne Pasajes y/o Servicios Turísticos, La Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios que resulte de responsabilidad directa de la Operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el Bien o Bienes que se ofrecen en el Sorteo o que se produzca un aumento del Precio de Lista de los mismos, La Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de Modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, La Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En estos casos se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia y se publicará en un Diario de gran circulación, teniendo el Suscriptor beneficiado en el Sorteo, derecho a reclamar el importe equivalente al Premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SÉPTIMO : La falta de pago de dos Cuotas mensuales y consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el Valor de Rescate que pudiera corresponder. No obstante, El Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y La Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco, si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, El Titular abona las Cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el Art. 3ro. de estas Condiciones Generales, excluyendo de dicho pago la parte correspondiente a las Cuotas de Sorteos ya realizados.

En este supuesto La Sociedad podrá asignar otro número de Sorteo. Hasta no efectuarse la rehabilitación, El Titular no tendrá derecho a participación en los Sorteos. Para poder participar en el Sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse dentro de los primeros diez días corridos de cada mes.

RESCATE - PRÉSTAMO

ARTICULO OCTAVO : a) Después de haber transcurrido como mínimo 18 meses y habiéndose integrado el Valor de Rescate que corresponde en la Tabla respectiva a las 18 Cuotas, La Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días corridos de su pedido, el Valor de Rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título, en función al número de Cuotas que se hayan computado, correspondiente al Valor Nominal original.

A tal importe se adicionará, si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate, el número de Cuotas pagadas, cualquiera fuera su número, en cada uno de estos endosos.

El pago del Valor de Rescate importa la cancelación definitiva del Contrato y de los endosos de ampliación.

b) El Titular tendrá derecho a solicitar un Préstamo según la Tabla de Rescate, que será abonado dentro de los 30 días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del Préstamo y sus intereses.

El Titular podrá cancelar en cualquier momento el Préstamo mas los intereses.

Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 10% (diez por ciento) a la tasa vigente al día primero de cada mes, establecido por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

Al solicitarse un nuevo Préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el Préstamo preexistente más los intereses devengados.

PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

ARTÍCULO NOVENO : a) Todos los Títulos vigentes de este Plan, participarán en la distribución del 50 % de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, según los Balances Generales de los Ejercicios Económicos en que cada Título cumpla 24, 36, 48, 60, 72 meses y así sucesivamente hasta la finalización del Contrato.

b) La asignación de las utilidades a distribuir por La Sociedad, se hará en proporción a Cuotas Puras de Ahorro de cada Plan en relación con las Cuotas Puras de Ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este Plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las Cuotas Puras de Ahorro acumuladas al cierre del Ejercicio correspondiente, por años completos.

c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores a partir de los 30 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la participación en las utilidades, mediante una publicación en uno de los Diarios de mayor circulación, dentro de la primer semana del mes de Septiembre de cada año.

d) Sobre las utilidades no retiradas, La Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a tasa fijada capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la puesta a disposición y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIOS DE DOMICILIO - EXTRAVÍOS - DUPLICADOS

ARTÍCULO DÉCIMO : a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno, mediante endoso, en el que se indicará: la Fecha, el Nombre del nuevo Titular y su Domicilio, debiendo el Cedente entregar al Cesionario, el Título junto con las constancias de pago de las Cuotas, y deberá notificar fehacientemente a La Sociedad dentro de los 5 días posteriores.

b) El Titular deberá comunicar a La Sociedad todo cambio de Domicilio.

c) En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este Título, el Suscriptor deberá notificar fehacientemente a La Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso La Sociedad adoptará los recaudos que corresponda, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los 15 días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del Titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por Ley correspondan a la Sociedad. Asimismo, serán a cargo del Titular, todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder por la entrega de los Premios.

b) Todas las acciones emergentes de este Contrato prescribirán a los diez (10) años.

TABLA DE VALORES DE RESCATE POR CADA MIL DE VALOR NOMINAL

18	12.7724	71	111.2080	124	230.9823	177	376.7210	230	554.0525	283	769.8255
19	14.4565	72	113.2572	125	233.4758	178	379.7549	231	557.7441	284	774.3174
20	16.1469	73	115.3141	126	235.9785	179	382.8002	232	561.4495	285	778.8260
21	17.8435	74	117.3785	127	238.4904	180	385.8567	233	565.1686	286	783.3514
22	19.5465	75	119.4506	128	241.0117	181	388.9245	234	568.9015	287	787.8935
23	21.2558	76	121.5304	129	243.5424	182	392.0038	235	572.6483	288	792.4524
24	22.9714	77	123.6179	130	246.0824	183	395.0944	236	576.4089	289	797.0283
25	24.6933	78	125.7132	131	248.6319	184	398.1966	237	580.1835	290	801.6211
26	26.4217	79	127.8162	132	251.1908	185	401.3102	238	583.9721	291	806.2310
27	28.1565	80	129.9270	133	253.7592	186	404.4354	239	587.7747	292	810.8580
28	29.8977	81	132.0457	134	256.3371	187	407.5721	240	591.5915	293	815.5021
29	31.6453	82	134.1722	135	258.9246	188	410.7205	241	595.4224	294	820.1634
30	33.3994	83	136.3066	136	261.5217	189	413.8806	242	599.2675	295	824.8421
31	35.1601	84	138.4489	137	264.1284	190	417.0524	243	603.1269	296	829.5381
32	36.9273	85	140.5992	138	266.7448	191	420.2360	244	607.0006	297	834.2515
33	38.7010	86	142.7574	139	269.3709	192	423.4313	245	610.8886	298	838.9824
34	40.4813	87	144.9236	140	272.0067	193	426.6385	246	614.7911	299	843.7308
35	42.2682	88	147.0979	141	274.6523	194	429.8577	247	618.7080	300	848.4969
36	44.0618	89	149.2802	142	277.3077	195	433.0887	248	622.6395	301	853.2806
37	45.8619	90	151.4707	143	279.9730	196	436.3318	249	626.5855	302	858.0821
39	47.6688	91	153.6692	144	282.6482	197	439.5868	250	630.5462	303	862.9014
39	49.4824	92	155.8759	145	285.3332	198	442.8540	251	634.5216	304	867.7385
40	51.3027	93	158.0908	146	288.0283	199	446.1332	252	638.5117	305	872.5936
41	53.1297	94	160.3139	147	290.7333	200	449.4246	253	642.5167	306	877.4667
42	54.9635	95	162.5453	148	293.4484	201	452.7282	254	646.5364	307	882.3579
43	56.8042	96	164.7849	149	296.1735	202	456.0441	255	650.5711	308	887.2672
44	58.6516	97	167.0329	150	298.9087	203	459.3723	256	654.6208	309	892.1947
45	60.5059	98	169.2891	151	301.6541	204	462.7128	257	658.6854	310	897.1405
46	62.3671	99	171.5538	152	304.4097	205	466.0657	258	662.7652	311	902.1046
47	64.2352	100	173.8268	153	307.1755	206	469.4311	259	666.8601	312	907.0872
48	66.1102	101	176.1083	154	309.9515	207	472.8089	260	670.9701	313	912.0882
49	67.9922	102	178.3982	155	312.7378	208	476.1992	261	675.0954	314	917.1078
50	69.8811	103	180.6966	156	315.5345	209	479.6022	262	679.2360	315	922.1460
51	71.7770	104	183.0036	157	318.3415	210	483.0177	263	683.3920	316	927.2029
52	73.6800	105	185.3191	158	321.1590	211	486.4459	264	687.5634	317	932.2785
53	75.5901	106	187.6432	159	323.9869	212	489.8869	265	691.7502	318	937.3730
54	77.5072	107	189.9759	160	326.8253	213	493.3406	266	695.9526	319	942.4863
55	79.4314	108	192.3173	161	329.6742	214	496.8071	267	700.1705	320	947.6187
56	81.3628	109	194.6673	162	332.5337	215	500.2864	268	704.4042	321	952.7700
57	83.3013	110	197.0261	163	335.4038	216	503.7787	269	708.6535	322	957.9405
58	85.2471	111	199.3936	164	338.2845	217	507.2839	270	712.9185	323	963.1301
59	87.2000	112	201.7699	165	341.7760	218	510.8021	271	717.1994	324	968.3390
60	89.1602	113	204.1550	166	344.0781	219	514.3334	272	721.4962	325	973.5672
61	91.1276	114	206.5490	167	346.9910	220	517.8777	273	725.8089	326	978.8148
62	93.1024	115	208.9518	168	349.9147	221	521.4353	274	730.1376	327	984.0819
63	95.0845	116	211.3635	169	352.8493	222	525.0060	275	734.4823	328	989.3684
64	97.0739	117	213.7842	170	355.7947	223	528.5899	276	738.8432	329	994.6746
65	99.0707	118	216.2139	171	358.7511	224	532.1871	277	743.2202	330	1000.0000
66	101.0749	119	218.6526	172	361.7184	225	535.7977	278	747.6135		
67	103.0865	120	221.1003	173	364.6967	226	539.4217	279	752.0231		
68	105.1057	121	223.5571	174	367.6861	227	543.0591	280	756.4490		
69	107.1322	122	226.0230	175	370.6866	228	546.7100	281	760.8913		
70	109.1664	123	228.4981	176	373.6982	229	550.3744	282	765.3501		

ENDOSO 1		ENDOSO 2		ENDOSO 3	
Fecha :		Fecha :		Fecha :	
Cesionario :		Cesionario :		Cesionario :	
Doc. de Ident. :		Doc. de Ident. :		Doc. de Ident. :	
Domicilio :		Domicilio :		Domicilio :	
Firma Cedente Firma Cesionario		Firma Cedente Firma Cesionario		Firma Cedente Firma Cesionario	